

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-02

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	IJ1-14541	VSC No. 001133	06/12/2019	PARCU No. 006	24/01/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 28 de ENERO de 2020.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001133

(06 DIC. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. IJ1-14541”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de septiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión IJ1-14541, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) y el señor CAMILO MONTOYA PRADILLA, representante legal de la sociedad COLMINAS S.A., para la exploración – explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 460.91461 Hectáreas, ubicada entre los Municipios de CHITAGÁ Y LABATECA, Departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años; desarrollado en tres etapas: tres (3) años de Exploración, tres (3) años de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años de Explotación

El día 10 de octubre de 2009, mediante sello de INGEOMINAS, el Contrato de Concesión IJ1-14541, fue inscrito en el Registro Minero Nacional

Mediante Resolución No. 000180 del 14 de marzo de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL EN RAZON A UNA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DAG-082, FDT-095, IJ1-14491, IHS-16371, IJ1-14522X, 1793, IJ1-14521, IJ1-14541, EBA-071, 2631T, 793T, ICQ-81914”. RESUELVE ART. OCTAVO ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Inscribir en el registro minero nacional, la fusión por absorción entre COQUECOL S.A. C.I. (Absorbente) identificada con NIT 900203461-9 y COLMINAS S.A. (Absorbida) con NIT 830081169-6, dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ1-14541 por lo que en adelante la sociedad absorbente figurara como titular del contrato en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha resolución no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional.

A través de radicado No. 20195500936182 de fecha 18 de octubre del 2019, la sociedad titular allega solicitud de renuncia del contrato de concesión, aduciendo que sobre el área nunca se han realizado labores de explotación debido a que la zona presenta problemas de orden público, adicionalmente no se cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, de igual manera se expone que el título se ubica en zona de reserva forestal ley 2da.

Mediante concepto técnico PARCU No. 1392 de fecha 8 de noviembre del 2019, se revisó el expediente y el cual concluyo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. IJ1-14541"

3. CONCLUSIONES

Se recomienda ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2019.

Se recomienda APROBAR el FBM anual del 2018, ya que la información se encuentra correctamente consignada, y el plano se ajusta a lo reportado.

El título cuenta con póliza minero ambiental No. 21-43-101020692, vigente hasta el 28 de junio del 2020. Se recomienda INFORMAR a la sociedad titular que de conformidad al artículo 280 "póliza minero ambiental" de la ley 685 de 2001, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión y tres años mas

Mediante radicado 20195500936182 del 18 de octubre del 2019, la sociedad titular allega solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión, aduciendo que sobre el área nunca se han realizado labores de explotación debido a que en la zona se presentan problemas de orden público, adicionalmente no se cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental. De igual manera se expone que el título se ubica en zona de reserva forestal ley 2da. Se REMITE al AREA JURIDICA para lo de su competencia.

El título se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión.

Se REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESION No. IJ1-14541.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato No. IJ1-14541, se observa que mediante escrito radicado No. 20195500936182 de fecha 18 de octubre del 2019, el abogado JUAN CARLOS VALENZUELA apoderado de la sociedad COQUECOL S.A.S. C.I., titulares del contrato No. IJ1-14541 solicitaron renuncia del contrato.

Dicha solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión IJ1-14541, establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. IJ1-14541"

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -Terminación. *Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. IJ1-14541, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico PARCU No. 1392** de fecha 8 de noviembre del 2019, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, se concluye que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto.

Por lo anterior, se considera pertinente aceptar la renuncia, configurado en el artículo 108 de la ley 685, tal y como se observa en el oficio con Radicado No. 20195500936182 de fecha 18 de octubre de 2019, por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales

Por lo anterior, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

El Contrato de Concesión (L.685) IJ1-14541, se encuentra cronológicamente en la etapa de **EXPLOTACION**, NO cuenta con PTO aprobado, ni instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, área minera sin intervención según informes de visita.

Las obligaciones contractuales evaluados y aprobadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1392 de fecha 8 de noviembre del 2019, serán acogidas mediante auto de trámite el cual surtirá los efectos de ley que corresponde.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. IJ1-14541"

Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. IJ1-14541, presentada a través de Radicado No. 20195500936182 de fecha 18 de octubre de 2019, por JUAN CARLOS VALENZUELA apoderado de la sociedad COQUECOL S.A.S. C.I., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IJ1-14541, con COQUECOL S.A.S. C.I., NIT 900203461-9.

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ1-14541, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del *representante legal de la sociedad titular o titular*, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las alcaldías de LABATECA - CHITAGA, Departamento Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. IJ1-14541, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. IJ1-14541"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a COQUECOL S.A.S. C.I. Nit: 900203461-9, titular del Contrato Minero IJ1-14541, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU

Aprobó: Maira Fernandez – Coordinadora PARCU

Filtró: Iliana Gómez – Abogada GSC

VoBo: Jose Maria Campo – Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 0006

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001133 de fecha 06 de diciembre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO No. IJ1-14541"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. IJ1-14541**, la cual fue notificada mediante aviso a COQUECOL S.A.S. C.I., entregado el día 8 de enero del 2020. Contra la presente resolución no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el veinticuatro (24) de enero del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, **24 ENE 2020**



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proveído: Mariona Rodríguez Bernal / Abogada PARCO
Código Expediente:

